



CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN LO SUCESIVO "LA DONANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA EUGENIA ARAIZAGA CALOCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA, BANCO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO CULTURAL FRANZ MAYER, EN ADELANTE "EL DONATARIO", REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS LUIS ALBERTO SALGADO RODRIGUEZ Y LUIS RODRIGO SALDAÑA ARELLANO, EN SUS CARACTERES DE DELEGADOS FIDUCIARIOS GENERALES, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. HÉCTOR RIVERO BORRELL MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL MUSEO FRANZ MAYER, QUIEN ACTÚA COMO RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO DE "EL DONATARIO"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. De "LA DONANTE", que:

- I.1 Que mediante el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1988, se creó el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de ejercer las atribuciones que en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes, le corresponde a la citada dependencia.
- I.2 La Mtra. María Eugenia Araizaga Caloca, en su carácter de Directora General de Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el instrumento número 68,507 de fecha 17 de septiembre del 2013, otorgado ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario 233 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- I.3 Que mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre del 2015 que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, se crea la Secretaría de Cultura.
- I.4 En el artículo segundo transitorio del Decreto señalado en la declaración que antecede, se establece que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la referida Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del decreto citado en la Declaración I.3 anterior, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

- I.5 De conformidad con el artículo 80, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo la "**LEY DE PRESUPUESTO**", cuenta con recursos aprobados por la Cámara de Diputados en su presupuesto para otorgar el donativo a que se refiere el presente instrumento.
- I.6 La Titular de la Secretaría de Cultura con fecha 08 de mayo de 2017, autorizó el otorgamiento del donativo objeto de este contrato, en términos del artículo 80, fracción II, de la "**LEY DE PRESUPUESTO**".

SECRETARÍA DE CULTURA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
REVISADO  
08 MAYO 2017



- I.7 El donativo materia del presente contrato cumple con las disposiciones aplicables para su otorgamiento, y en sus archivos obran los soportes documentales que justifican la solicitud del mismo. Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número **48101**.
- I.8 Podrá realizar visitas de verificación, para comprobar la aplicación de los recursos previstos en este instrumento.
- I.9 Manifiesta su conformidad con la declaración II.9 de **“EL DONATARIO”**.
- I.10 El presente contrato se elabora y suscribe a solicitud de la Dirección General de Administración, área responsable de su ejecución y cumplimiento, y señala como domicilio para los efectos a que haya lugar, el inmueble ubicado en Reforma No. 175, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México.

**II. De “EL DONATARIO”, que:**

- II.1 Banco de México, es autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento.
- II.2 Rige su funcionamiento con lo dispuesto en la Ley del Banco de México, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.3 El Fideicomiso Cultural Franz Mayer se encuentra legalmente constituido en términos del instrumento número 13,434 de fecha 3 de diciembre de 1962, otorgado ante la fe del Lic. Luis Farías Angulo, entonces titular de la Notaría número 127 de la Ciudad de México, instrumento en virtud del cual se protocolizó la constitución del fideicomiso antes citado, actuando como fiduciario Banco de México.
- II.4 Los fines del citado fideicomiso son el establecimiento y mantenimiento de un museo de arte en la Ciudad de México, así como la formación de una biblioteca, organización de exposiciones, concursos, conferencias, cursos de estudio, concesión de becas, hacer publicaciones, así como promover y fomentar en cualquier otra forma el desarrollo de las diversas artes plásticas.
- II.5 El patrimonio del fideicomiso puede integrarse por donativos, de conformidad con el contrato por el cual se constituyó el Fideicomiso Cultural Franz Mayer.
- II.6 Con fecha 27 de marzo de 2017, mediante acuerdos tomados por el Patronato del Fideicomiso Cultural Franz Mayer, recibió la instrucción para suscribir el presente instrumento, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objeto del fideicomiso vigente.
- II.7 En su carácter de fiduciaria cuenta con la instrucción del Patronato del Fideicomiso Cultural Franz Mayer, el 27 de marzo de 2017, para facilitar la realización de las auditorías que practiquen la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control correspondiente, así como para que presente los informes necesarios respecto de la aplicación de los recursos motivo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como excepción a lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones relativas al secreto fiduciario. Asimismo, cuenta con la instrucción para devolver los recursos públicos remanentes de la subcuenta específica a la Tesorería de la Federación.



- II.8 Sus representantes tienen facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de las escrituras números 49,975 de fecha 10 de noviembre de 2011 otorgada ante el Lic. Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, Notario 53 de la Ciudad de México y 158,229 de fecha 17 de noviembre de 2016, otorgada ante el Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario 54 de la Ciudad de México, mismas que no les han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II.9 **"EL DONATARIO"** acatará las limitaciones para difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, conforme a la legislación aplicable.
- II.10 Está conforme con la declaración I.8 de **"LA DONANTE"**.
- II.11 Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida 5 de mayo No. Exterior 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06059, Ciudad de México.
- II.12 La suma de los recursos públicos federales, objeto del presente contrato, no representa ni representará, en ningún momento, más del 50 por ciento del saldo del patrimonio neto del fideicomiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 10, fracción III, de la **"LEY DE PRESUPUESTO"**.
- II.13 Para dar cumplimiento al artículo 80 de la **"LEY DE PRESUPUESTO"**, adjunta el documento en donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que el fideicomiso: a) está al corriente en sus obligaciones fiscales; b) no está integrado en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal; c) no está vinculado a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, y d) sus principales ingresos no provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- II.14 Presentó a **"LA DONANTE"** la opinión de la instancia competente del Servicio de Administración Tributaria, en la que consta que el fideicomiso se encuentra al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número BMF821130M1A.
- II.15 Presentó a **"LA DONANTE"** el proyecto que justifica y fundamenta las actividades culturales a financiar con el monto del donativo, para: Ofrecer opciones educativas, culturales y artísticas gratuitas, brindando a los individuos un espacio de disfrute, encuentro y aprendizaje, promoviendo el desarrollo de capacidades creativas en niños en situación de calle y con capacidades diferentes.
- III. **Del Responsable Interno Solidario de "EL DONATARIO", que:**
- III.1 Hector Rivero Borrell Miranda, quien se identifica con Pasaporte número G01779818, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]
- III.2 Acepta la designación que le hace **"EL DONATARIO"** para fungir como responsable interno solidario de la correcta aplicación de los recursos del donativo objeto del presente instrumento, y reconoce que dicha aceptación implica que sea considerado como particular que maneja o aplica recursos públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Datos eliminados: "Clave de elector, RFC y domicilio particular del responsable solidario del donatario", de conformidad con los artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

REVISADO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



III.3 Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

De acuerdo con las declaraciones anteriores, con fundamento en los artículos 80 de la "LEY DE PRESUPUESTO", 183 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "LA DONANTE", "EL DONATARIO" y el responsable interno solidario, se obligan al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** "LA DONANTE" otorga a "EL DONATARIO" y éste lo acepta, un donativo por la cantidad de **\$1'300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** a efecto de que el mismo sea destinado para la realización del proyecto denominado "**Programa de Exposiciones Temporales 2017 del Museo Franz Mayer**", cuyo objetivos específicos son: Mejorar la ejecución de los montajes museográficos, incorporar recursos audiovisuales en la totalidad de exposiciones, mantener la labor social que vincula al museo con la comunidad, ampliar las opciones de consumo cultural en el país, apoyar y fungir como sede de concursos y presentaciones relacionadas al diseño y artes decorativas para fomentar y propiciar su difusión y consumo, promover los proyectos dentro de la comunidad del Centro Histórico, crear vínculos e intercambios entre instituciones a nivel local, nacional e internacional. Fomentar el arte, el diseño y las tradiciones mexicanas.

"EL DONATARIO" cuenta con un plazo de **8 meses** para la aplicación de los recursos y con un plazo de **8 meses** para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el párrafo anterior para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el párrafo anterior, los plazos anteriores empezarán a correr a partir del depósito que se haga en favor de "EL DONATARIO", conforme a la Cuenta por Liquidar Certificada.

**SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS.-** "EL DONATARIO" abrirá una subcuenta bancaria específica que dará a conocer a "LA DONANTE" para depositar en ella el donativo, en la que permanecerán los recursos hasta en tanto se realiza su disposición y aplicación, a efecto de mantenerlos debidamente identificados y separados del resto de los bienes o recursos con los que cuente o llegare a contar el patrimonio del fideicomiso referido en la declaración II.3 del presente contrato.

"EL DONATARIO" informará de forma **trimestral y final** a "LA DONANTE" el saldo de la subcuenta bancaria específica a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los rendimientos obtenidos y los egresos efectuados, así como el avance en la consecución de los objetivos para los cuales se otorgó.

**TERCERA.- REGISTRO.-** "EL DONATARIO" solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el registro de la subcuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual proporcionará los datos relativos de la misma a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, a fin de llevar su registro.

Asimismo, se obliga a reportar anualmente el saldo disponible de la subcuenta bancaria específica a través del sistema, dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil del ejercicio y a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

CULTURA  
SECRETARÍA DE CULTURA  
REVISADO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



**CUARTA.- OBLIGACIONES DE “EL DONATARIO”.-** “EL DONATARIO” está obligado a responder por:

1. La correcta aplicación de los recursos federales que le sean otorgados vía donativo en virtud de este instrumento;
2. El cumplimiento de los objetivos específicos a alcanzar con la aplicación de los recursos en términos de la cláusula primera de este contrato; así como a realizar un buen uso de los mismos bajo criterios de eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia, comprobación y rendición de cuentas sobre su ejercicio, y
3. La observancia de los plazos establecidos tanto para la aplicación de los recursos que le sean otorgados, como para el cumplimiento de los objetivos a los que deberá destinarse, referidos en la cláusula primera de este contrato. “EL DONATARIO” otorgará el reconocimiento correspondiente e incluirá la imagen institucional de “LA DONANTE” en toda la publicidad que se realice con motivo del proyecto cultural detallado en la cláusula primera de este contrato.

**QUINTA.- AUDITORÍAS.-** “EL DONATARIO” se obliga a proporcionar la información relativa a la aplicación del donativo que para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los recursos otorgados, le requieran “LA DONANTE” y las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como cualquier otra autoridad competente en materia de fiscalización del ejercicio de recursos presupuestarios federales.

Asimismo, “EL DONATARIO” facilitará la realización de auditorías que, en su caso, se lleven a cabo por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de “LA DONANTE”, respecto de la aplicación de los recursos federales que le sean otorgados como donativos, así como a colaborar en la realización de las actividades conducentes.

**SEXTA.-** El Responsable Interno Solidario de “EL DONATARIO” está de acuerdo en ser considerado como un particular que maneja o aplica recursos públicos federales, con las responsabilidades y obligaciones que conforme a la legislación aplicable le corresponden por el correcto manejo y aplicación del donativo materia del presente instrumento.

“EL DONATARIO” sólo podrá revocar la designación del responsable interno solidario previa suscripción del convenio modificatorio correspondiente, en el que designará a quien lo sustituya, siempre que éste acepte obligarse en términos de lo previsto en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.-** En el supuesto de que “EL DONATARIO” incumpla con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente contrato, “LA DONANTE”, sin necesidad de declaración judicial, solicitará la restitución de los recursos disponibles del donativo que aún no se hubieren ejercido y que no estén comprometidos, incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros obtenidos a fin de reintegrarlos a la Tesorería de la Federación.

CULTURA  
SECRETARÍA DE CULTURA  
29 OCT 2017  
REVISADO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



**OCTAVA.- RESTITUCIÓN.-** Si derivado de los requerimientos de información auditorías que se realicen, se determina que **"EL DONATARIO"** no cuenta con la documentación que acredite que los recursos del donativo se utilizaron en los objetivos específicos para los cuales fueron entregados de conformidad con el presente instrumento las partes convienen en que **"LA DONANTE"**, sin necesidad de declaración judicial, requerirá a **"EL DONATARIO"** la restitución de los recursos, cuya debida aplicación no esté comprobada incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros que se hubiesen obtenido por su depósito en la subcuenta bancaria específica respectiva, a fin de concentrarlos en la Tesorería de la Federación.

**NOVENA.- RESCISIÓN.-** En los supuestos referidos en las cláusulas séptima y octava anteriores **"LA DONANTE"** podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, e invariablemente informará lo conducente a la Secretaría de la Función Pública para que **"EL DONATARIO"** sea identificado en el Registro Único de los Beneficiarios de los Donativos de la Federación, como beneficiario no elegible de donativos posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la **"LEY DE PRESUPUESTO"**.

Las partes convienen en sujetarse al siguiente procedimiento para efectos de que se lleve a cabo la rescisión del contrato, para lo cual **"LA DONANTE"**:

1. Comunicará por escrito a **"EL DONATARIO"** del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes;
2. Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL DONATARIO"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, y
3. Comunicará por escrito a **"EL DONATARIO"** de su determinación, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

**DÉCIMA.- INTERESES.-** En caso de que **"EL DONATARIO"** incumpla con la restitución de los recursos en los términos que le sean requeridos por **"LA DONANTE"**, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas séptima y octava anteriores, el monto correspondiente comenzará a generar intereses hasta su restitución total a una tasa que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días. Conforme a lo estipulado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**DÉCIMA PRIMERA.- EXTINCIÓN.-** En caso de extinguirse el fideicomiso referido en la declaración II.3, del presente instrumento, **"EL DONATARIO"** se obliga a devolver a **"LA DONANTE"** los recursos públicos federales remanentes de la subcuenta específica, a que se refiere la cláusula segunda de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse en relación al presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este contrato.



**DÉCIMA**

**TERCERA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, debiendo constar por escrito y estar debidamente suscritas por las partes que en él intervinieron.

**DÉCIMA**

**CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** La interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, estarán sujetos a la normativa que regula el otorgamiento de donativos por parte de la Federación, al Código Civil Federal y a las demás disposiciones aplicables.

Las partes convienen que cualquier controversia que se suscite con motivo del presente contrato se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA**

**QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente contrato estará vigente desde la fecha de su celebración y hasta el cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula primera, sin perjuicio de que una vez concluida su vigencia, "EL DONATARIO" proporcione la información que le requieran las instancias fiscalizadoras para el cumplimiento de sus funciones.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, 08 de mayo de 2017, en cinco ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de "LA DONANTE", un ejemplar en poder de "EL DONATARIO" y un ejemplar en poder del responsable interno solidario

"LA DONANTE"

"EL DONATARIO"

MTRA. MARÍA EUGENIA ARAIZAGA CALOCA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LIC. LUIS ALBERTO SALGADO RODRÍGUEZ  
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO

LIC. HÉCTOR RIVERO BORRELL MIRANDA  
DIRECTOR GENERAL DEL MUSEO FRANZ  
MAYER

LIC. LUIS RODRIGO SALDAÑA ARELLANO  
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

CULTURA  
SECRETARÍA DE CULTURA



29 MAR 2017

**R** **REVISADO** **O**  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS